

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA

Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

GANADEROS

Resolución 158/011

Dispónense exigencias en materia higiénico-sanitaria, en virtud de la presencia de fiebre aftosa en la República del Paraguay.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 22 de setiembre de 2011.

DGSG/N° 158/011

VISTO: la necesidad de adecuar las exigencias en materia higiénico sanitaria, en virtud de la presencia de fiebre aftosa en la República del Paraguay;

RESULTANDO: I) por Resolución DGSG N° 152/011 de 19 de setiembre de 2011, el MGAP a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos, se ha suspendido el ingreso y tránsito con cualquier destino al territorio nacional, de animales susceptibles a la fiebre aftosa, productos, subproductos de origen animal, mercaderías que los contengan, y henos y forrajes destinados a la alimentación animal, provenientes de la República del Paraguay;

CONSIDERANDO: I) necesario adecuar las exigencias higiénico sanitarias, a fin de preservar el status sanitario del país, de acuerdo a la normas y recomendaciones nacionales e internacionales en la materia; II) conveniente disponer la medida de lavado y desinfección de vehículos y contenedores provenientes de la República del Paraguay, que ingresen al territorio nacional como importación o en tránsito, dentro del recinto portuario o paso de frontera de ingreso al país;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de fecha 13 de abril de 1910; Ley N° 16.082 de fecha 18 de octubre de 1989 y sus decretos reglamentarios; artículo 215 de la ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008; decreto N° 24/998 de 28 de enero de 1998; resolución DGSG N° 152/2011 de 19 de setiembre de 2011; y a lo establecido en las normas y recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS RESUELVE

1- Dispónese con carácter obligatorio, el lavado y desinfección de todos los vehículos terrestres y contenedores provenientes de la República del Paraguay, que ingresen al territorio nacional como importación o en tránsito a terceros países, dentro del recinto portuario o paso de frontera de ingreso al país.

2- Se exceptúan de lo dispuesto por la resolución DGSG N° 152/011 de fecha 19 de setiembre de 2011, los contenedores de mercaderías de origen animal provenientes de la República del Paraguay, que hayan salido por vía marítima de dicho país, 28 días antes, del día 18 de setiembre del corriente. Los mismos podrán transitar dentro del recinto portuario, cumpliendo con la medida establecida en el numeral anterior.

3- Los importadores de productos de origen vegetal provenientes de la República del Paraguay, deberán declarar el destino de las mercaderías. Aquellos productos de origen vegetal destinados a la alimentación animal, podrán ingresar al país únicamente con certificado expedido por la Autoridad Oficial Competente de la República del Paraguay, que certifique que dichos productos: A) fueron sometidos a un proceso que inactive el virus de la fiebre aftosa; B) no provengan de zonas afectadas por la enfermedad.

4- Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, DILAVE y DICOSE, cometiendo a dichas Divisiones, la mayor difusión de las medidas dispuestas, a efectos de proteger la condición sanitaria del país.

5- Comuníquese a la División Servicios Agrícolas a los efectos pertinentes.

6- Dése cuenta a la Dirección General de Secretaría, al SIRA y al SNIG.

7- Publíquese en la Página Web del MGAP, comuníquese, difúndase.

Dr. Francisco Muzio, Director General.